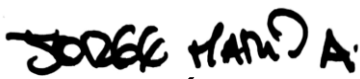




INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted que la señora **AMNERYS PUELLO CASTILLO** a través de su apoderada la Dra. VALENTINA SIADO PUELLO, presentó control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 68 especializada de Extinción del Derecho de Dominio adiada 15 de mayo de 2019. Sírvasse proveer.


JORGE MARÍN ANGUILA

Secretario



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Radicado	:	080013120001202200033-00
Accionante	:	Fiscalía 68 especializada de Extinción del Derecho de Dominio
Afectado (a)	:	AMNERYS PUELLO CASTILLO
Asunto	:	Inadmite Control de Legalidad
Fecha	:	30 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado con detenimiento la solicitud de control de legalidad presentada por la señora **AMNERYS PUELLO CASTILLO** a través de su apoderada la Dra. VALENTINA SIADO CASTILLO, en contra de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 68 especializada de Extinción del Derecho de Dominio adiada 15 de mayo de 2019, se denota que la misma no se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta lo siguiente.



El artículo 112 de la ley 1708/2014 señala de manera taxativa 4 circunstancias por las que procede la solicitud de control de legalidad, todas ellas se encuentran sujetas a dos condiciones que se encuentran señaladas en el artículo 113 ibidem, siendo la primera de ellas la señalización clara de los hechos en que se funda la solicitud de control de legalidad y segundo, la indicación expresa de la/las circunstancias sobre las cuales se erigen los aludidos hechos.

En el caso de marras se denota que, a lo largo del escrito de control de legalidad, no se observa que ninguna circunstancia fuera señalada de manera clara, pues si bien es cierto que presentó argumentos con los que pretende desvirtuar lo señalado en la resolución de imposición de medidas de cautela por parte del ente acusador, no lo es menos que no existe claridad respecto de cuál es la causal que invoca, así como tampoco respecto de los hechos que soportan cada circunstancia de manera directa, de allí la imposibilidad del Juzgado para pronunciarse, toda vez que no es de resorte del suscrito entrar a conjeturar o suponer cuales son los hechos que pueden ser útiles dentro del escrito para decretar el levantamiento de las medidas de cautela que se deprecian.

Es de aclararse que no se reprocha el contenido de la solicitud pues ello se entrará a estudiar al momento de resolver de fondo la situación si a ello hay lugar, por el contrario, se increpa la forma organizativa en que el escrito fue presentado, pues se itera, carece de un orden que permita determinar a ciencia cierta cada una de las circunstancias utilizadas, así como los hechos que para para la prosperidad de las circunstancias son desarrollados.

Por todo lo anteriormente expuesto se colocará en secretaría la presente solicitud por el término perentorio de cinco (5) días hábiles, a fin que



se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 113 de la ley 1708/2014 y en consecuencia, sean señaladas de manera clara la o las circunstancias sobre las que se erige su solicitud, de igual forma, deberá relacionar los hechos que asevera permiten la configuración de las circunstancias que señale, todo ello debidamente estructurado, de manera clara y con un orden lógico y técnico, de modo que no haya equívoco alguno al momento de su lectura.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Permanezca en secretaría la presente solicitud de control de legalidad atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Concédasele a los petentes el término de Cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, a fin que sean subsanadas las falencias señaladas en la parte considerativa so pena del rechazo de la misma. Líbrense las comunicaciones respectivas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

JUEZ

Jm..

Firmado Por:
Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b21e5ae75061615e19bb29fb39c528290bdeae7dcf073f87043e4f3b787164**

Documento generado en 10/10/2022 09:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>